



Riohacha, Septiembre 7 de 2026

Señores:

INTERESADOS EN LA INVITACION PUBLICA No 008 de 2026

REFERENCIA: Respuesta observaciones – Invitación pública 008 DE 2026

OBJETO: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 2026-2027 PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO TANTO EN LA CIUDAD DE RIOHACHA COMO EN OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

Cordial saludo,

De acuerdo al análisis del equipo evaluador jurídico, técnico y jurídico de la caja de compensación familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA, para el proceso de la referencia, me permito dar respuesta a sus observaciones, en los siguientes términos:

THEM SECURITY LTDA.

1. Solicitamos que se publique el ANEXO TECNICO anunciado en los pliegos ya que en los documentos subidos por la entidad, no se encuentra.

RTA: No se acepta. El anexo técnico se encuentra debidamente publicado y hace referencia a la presentación de la oferta económica.

2. Con relación al anexo de oferta económica, solicitamos que la entidad aclare lo siguiente:

En la columna PORCENTAJE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN... se debe colocar una cifra expresada en pesos (\$) o indicar el porcentaje (%) de acuerdo con la modalidad de servicio que pretende contratar la entidad?

RTA: Se debe colocar el porcentaje a aplicar a la tarifa por gasto de administración.

Teniendo en cuenta que en el objeto no está la prestación del servicio de monitoreo y tampoco se incluyó este criterio en el formato económico para atender este tipo de servicios, solicitamos a la entidad suprimir el requisito. de los numerales

3.1.3.3. – Capacidad de Respuesta: Sistema de Reacción y Monitoreo- y

Sede Administrativa
Calle 13 No 8 -175
PBX. 7270204
www.comfaguajira.co
Riohacha - La Guajira

3.1.3.4. -con relación a las cámaras, CCTV y arco detector de metales- o en su defecto se disponga del presupuesto para en esa medida ofertarlo.

RTA: Se acepta parcialmente: Mediante adenda se harán los ajustes pertinentes respecto al monitoreo.

3. Con relación a las especificaciones para la prestación del servicio enunciadas en el numeral 1.3.1.1. y subnumeral 8), solicitamos a la entidad que estos requisitos sean cumplidos por el contratista toda vez que se trate de información reservada de la empresa y solamente se podría compartir una vez adjudicado el contrato; por razones de seguridad del mismo servicio que pretende contratar la entidad.

RTA: No se acepta: Es claro que son especificaciones para la prestación del servicio, pero para la Caja es importante que el oferente los conozca desde la presentación de la oferta. No se trata de solicitud de información reservada del oferente, por lo cual se mantiene.

4. Numeral 3.1.3. da a entender que habrá servicio de monitoreo; sin embargo, ni en la oferta económica ni en el presupuesto se evidencia que se haya destinado partida alguna para este servicio y tampoco se advierte en dónde estarían ubicados los equipos de monitoreo por lo que solicitamos claridad al respecto.

RTA: Se acepta parcialmente: Mediante adenda se harán los ajustes pertinentes respecto al monitoreo.

5. Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de experiencia previsto en el presente numeral "CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA 100 PUNTOS:", permitiendo que, de los cuatro (4) contratos exigidos para acreditar la experiencia, al menos uno (1) corresponda a un contrato ejecutado con una Caja de Compensación Familiar. Esta modificación favorece una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad ni la capacidad exigida para la adecuada ejecución del contrato, en armonía con los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación.

RTA: No se acepta: Dado que la entidad busca una prestación efectiva del servicio de vigilancia y seguridad privada, lo cual no depende si la entidad es o no una Caja de Compensación familiar. Al contrario de lo perseguido por el observante exigir este requisito restringe la pluralidad de oferentes, por lo cual se mantienen las condiciones iniciales.

6. Con relación a la experiencia, solicitamos aclaración acerca de si la experiencia acreditada como requisito habilitante sirve para acreditar la experiencia del requisito puntuable o se deben presentar certificaciones diferentes.

RTA: Se aclara que la experiencia acreditada como requisito habilitante sirve para acreditar la experiencia del requisito puntuable. No se acoge la observación.

7. Con relación al factor de puntuación respecto del equipo de trabajo, evidenciamos que la entidad requiere muchos requisitos que en realidad no van con el cargo o no le aportan valor



agregado al contrato y más bien, establecen talanqueras e impiden la pluralidad de oferentes, cercenando la oportunidad de participación a proponentes que si bien cuentan con equipos de trabajo robustos, los requisitos caprichosos establecidos por la entidad limitan su participación. En aras de allanar la participación plural de oferentes solicitamos se tenga en cuenta lo siguiente:

Director de Operaciones – Si su función es garantizar que todo el esquema de seguridad ejecute el objeto del contrato tal y como está planteado en los documentos del proceso, resulta excluyente limitar a unas disciplinas o carreras, el perfil del colaborador. En ese orden de ideas sugerimos que para el caso de la especialización en Administración de la Seguridad Integral, de manera alternativa se pueda ofrecer la especialización en Administración de la Seguridad ya que es una formación muy afín y dedicada de manera más exclusiva y dirigida al sector de la vigilancia y seguridad privada sin hacer extensivo el pénsum a otros tipos de seguridad; así mismo, la formación en seguridad y salud en el trabajo cuando otro integrante del equipo de trabajo, es requerido con todas esas especialidades. Este requisito a simple vista está diseñado para excluir participantes y limitar la pluralidad de oferentes en beneficio de proponentes exclusivos por lo que en aras de garantizar la transparencia y el principio de selección objetiva, solicitamos a la entidad atender nuestras observaciones.

RTA: Se acepta parcialmente: COMFAGUAJIRA considera procedente ampliar las alternativas de acreditación del literal c), aceptando acreditar la especialización en Administración de la Seguridad, por corresponder a una formación. En cuanto al literal d) (capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo), la Entidad mantiene el requisito, por considerar que el conocimiento básico en dicha materia resulta necesario para quien ejerce funciones de dirección y supervisión general del personal de vigilancia.

8. Solicitamos a la entidad que se adecúe el formulario económico para en caso de que se requiera ofrecer servicio de monitoreo, éste sea tenido en la tarifa.

RTA: Al no estar dentro del alcance el servicio de monitoreo no resulta necesario adecuar el anexo donde se presentará la oferta económica. Por lo cual no se acoge la observación.

SEGURIDAD SURAMERIC

Analizado el componente financiero establecido para el presente proceso, observamos que la Entidad ha determinado como requisito habilitante un Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,40. Sobre este particular, respetuosamente solicitamos revisar dicho límite y establecer como parámetro habilitante un Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,60, teniendo en consideración no solamente la lectura aislada del indicador, sino la capacidad efectiva de las empresas para atender sus obligaciones y ejecutar adecuadamente el contrato.

Contablemente, el Nivel de Endeudamiento corresponde a la proporción de los activos que se encuentra financiada mediante recursos de terceros. Sin embargo, un mayor porcentaje de financiación externa no significa automáticamente deterioro financiero ni riesgo de insolvencia.

Comfaguajira

En análisis empresariales es posible encontrar estructuras de endeudamiento ubicadas en rangos moderados o moderados-altos, incluso cercanos al intervalo 0,40 – 0,60, sin que ello represente necesariamente una situación financiera desfavorable. La interpretación correcta dependerá, entre otros aspectos, del sector económico, la composición de los activos, la generación de caja, la naturaleza de los pasivos y la capacidad de atender el servicio de la deuda.

Por esta razón, consideramos excesivamente restrictivo establecer 0,40 como una frontera absoluta de habilitación, especialmente si no se demuestra que superar dicho porcentaje incrementa materialmente el riesgo de incumplimiento del contrato.

Un nivel ubicado hasta 0,60 puede corresponder a una estructura de apalancamiento financiero controlado, en la cual la empresa utiliza recursos de terceros como mecanismo para financiar su operación, adquirir activos, desarrollar proyectos y potenciar inversiones generadoras de ingresos.

En otras palabras, el endeudamiento no debilidad sino por el contrario, constituye una herramienta legítima de crecimiento empresarial. Desde el punto de vista del riesgo financiero, resulta especialmente relevante establecer si la operación de la empresa genera recursos suficientes para atender sus obligaciones.

El Nivel de Endeudamiento constituye una fotografía de la estructura financiera en una fecha determinada; no obstante, considerado aisladamente, no demuestra la capacidad de generación de recursos de una organización. Por ello, además del porcentaje de pasivos sobre activos, deben considerarse elementos asociados con el flujo de caja operacional, liquidez, capacidad de generación de ingresos y cobertura de las obligaciones financieras.

Una organización puede presentar un endeudamiento moderado-alto y, simultáneamente, mantener una operación sólida que genere los recursos necesarios para atender capital, intereses, proveedores y demás compromisos sin afectar su estabilidad.

Bajo esta perspectiva, cobra especial relevancia la cobertura del servicio de la deuda y de los intereses, pues permite valorar si la actividad ordinaria genera recursos suficientes para responder frente a los compromisos adquiridos.

RTA: Analizada la observación presentada respecto del requisito de nivel de endeudamiento máximo del 40%, se considera procedente aceptar la solicitud de modificación, estableciendo el límite en 60%.

La decisión se fundamenta en un análisis objetivo del indicador y de las condiciones del contrato, considerando que el nivel de endeudamiento, por sí solo, no determina la capacidad financiera de un oferente para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales. Por ello, su valoración debe realizarse conjuntamente con los demás indicadores financieros establecidos en la invitación. De igual manera, se consideró la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada y su estructura operativa, caracterizada por una importante participación de costos laborales y obligaciones recurrentes durante la ejecución contractual.

Sede Administrativa
Calle 13 No 8 -175
PBX. 7270204
www.comfaguajira.co
Riohacha - La Guajira



La modificación del nivel de endeudamiento se adopta como resultado del análisis financiero, sectorial y contractual realizado por COMFAGUAJIRA, buscando establecer un requisito razonable, proporcional y coherente con las condiciones de ejecución del contrato, sin afectar la evaluación integral de la capacidad financiera de los oferentes. En consecuencia, la modificación será incorporada mediante la respectiva adenda, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia para todos los potenciales oferentes. Por lo anterior, COMFAGUAJIRA acepta la observación y modifica el numeral 3.1.4 de la Invitación Pública No. 008 de 2026, estableciendo como nuevo parámetro:

Nivel de Endeudamiento = Total Pasivo / Total Activo $\leq$ 60%.

SEGPAIS

OBSERVACIÓN 1:

Acreditación de requisitos por Proponentes Plurales (Consortios y Uniones Temporales). Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que deberán acreditarse los requisitos habilitantes, técnicos y factores de evaluación cuando la propuesta sea presentada mediante Consorcio o Unión Temporal, toda vez que los términos de referencia no establecen un criterio expreso sobre este aspecto, lo que puede generar incertidumbre en la estructuración y evaluación de las ofertas.

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, planeación, economía y pluralidad de oferentes, previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, solicitamos que se establezca expresamente que, salvo aquellos requisitos que por su naturaleza deban ser acreditados individualmente, los requisitos técnicos, certificaciones, experiencia, perfiles y demás condiciones exigidas en el proceso podrán ser acreditados por cualquiera de los integrantes del proponente plural, permitiendo complementar sus capacidades para el cumplimiento integral del contrato.

Esta aclaración promoverá la conformación de proponentes plurales, fortalecerá la libre concurrencia y garantizará reglas claras y objetivas para todos los participantes.

RTA: No se acoge la observación. La Entidad precisa que el numeral 3.1.1.2 de la Invitación regula la acreditación jurídica de los proponentes plurales (documento de constitución, representante legal, duración, reglas de participación) y que el numeral 3.1.4.1 establece expresamente que, para consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, permitiendo así la complementación de capacidades entre ellos.

En cuanto a la experiencia y a los perfiles del equipo de trabajo (Director de Operaciones, Supervisor, SST, entre otros), la Entidad considera que dichos requisitos fueron definidos teniendo en cuenta la naturaleza, el riesgo y el nivel de responsabilidad propios del objeto contractual, y deben acreditarse en los términos y por los medios expresamente señalados en la Invitación, correspondiendo a cada

Sede Administrativa
Calle 13 No 8 -175
PBX. 7270204
www.comfaguajira.co
Riohacha - La Guajira



proponente, individual o plural, estructurar su participación de manera que, en su conjunto, satisfaga la totalidad de las condiciones exigidas. La Entidad no considera necesario introducir una regla adicional que permita distribuir o fraccionar entre los integrantes del consorcio o unión temporal la acreditación de la experiencia y de los perfiles del equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN 2:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad adjuntar el anexo al que hace referencia o, en su defecto, aclarar expresamente si dentro de la oferta económica deberán incluirse los servicios de monitoreo de cámaras, indicando su alcance, cantidades y demás especificaciones técnicas para efectos de su correcta cotización. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del capítulo correspondiente a la evaluación económica, la Entidad señala expresamente lo siguiente:

RTA: Se acepta parcialmente. Con respecto al anexo técnico, este se encuentra debidamente publicado y hace referencia a la presentación de la oferta económica. Mediante adenda se harán los ajustes pertinentes respecto al monitoreo, dado que dicho servicio no se encuentra dentro del alcance del proceso contractual.

OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos a la Entidad aclarar la información relacionada con el valor del presupuesto oficial y el plazo de ejecución del contrato, toda vez que se evidencia una diferencia entre los documentos que hacen parte del proceso de contratación. En la Invitación, se establece como presupuesto oficial la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.578.000.000). No obstante, en la Resolución AEI – No. 019, se señala como valor del contrato la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.577.096.950,74), evidenciándose una diferencia de NOVECIENTOS TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$903.049,26) entre ambos valores.

De igual manera, respecto del plazo de ejecución, en la Resolución AEI – No. 01 se indica que este será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente observación ya ha transcurrido el mes de agosto de 2026, solicitamos a la Entidad aclarar si, en caso de que la ejecución contractual inicie con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, el plazo de ejecución se reprogramará de manera que se garantice la ejecución efectiva de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha real de inicio de la ejecución contractual. En este sentido, solicitamos confirmar expresamente:

- 1.Cuál es el valor definitivo del presupuesto oficial y/o valor contractual que deberá ser tenido en cuenta por los proponentes para la estructuración de sus ofertas: \$3.578.000.000 o \$3.577.096.950,74.
2. Si el plazo de ejecución corresponde efectivamente a doce (12) meses.



3. Si la fecha de terminación será modificada y el plazo de doce (12) meses se contará a partir de la fecha efectiva de inicio de la ejecución contractual, garantizando así el cumplimiento integral del plazo establecido.

4. En caso de existir una modificación tanto del valor como del plazo, solicitamos indicar cuál será el documento que prevalecerá para efectos de la presentación y estructuración económica de las ofertas.

Lo anterior resulta necesario para garantizar que todos los interesados cuenten con información clara, precisa, coherente y uniforme, especialmente para efectos de la estructuración económica de la propuesta, determinación de costos, personal, obligaciones contractuales y demás aspectos asociados a la ejecución del contrato. Agradecemos a la Entidad aclarar estas situaciones y, de ser necesario, realizar las modificaciones correspondientes a los documentos del proceso, con el fin de evitar interpretaciones diferentes por parte de los posibles oferentes.

Solicitamos respetuosamente confirmar si nuestra apreciación es correcta, en el sentido de que, si la ejecución contractual inicia una vez adjudicado el contrato, el plazo se ajustará para garantizar efectivamente los doce (12) meses de ejecución contados a partir de la fecha real de inicio.

RTA: Sobre el plazo de ejecución, la Entidad precisa que el numeral 4.3 de la Invitación ("Duración del Contrato") establece expresamente que "la duración del contrato será de doce (12) meses, del primero (01) de octubre de 2026 al treinta (30) de septiembre de 2027". En consecuencia, el plazo contractual aplicable para efectos de la estructuración de las ofertas y de la presente Invitación es el señalado en dicho numeral, el cual aún no ha iniciado su ejecución, por lo que no existe el supuesto de reprogramación planteado por el observante respecto de un plazo que ya se encontraría parcialmente transcurrido.

Sobre el valor del presupuesto oficial, el numeral 1.2 de la Invitación señala expresamente que la suma de \$3.578.000.000 es "la suma aproximada" con que cuenta COMFAGUAJIRA para la contratación del servicio, calculada con fundamento en las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El valor final del contrato que resulte de la presente invitación, corresponderá a los valores por puestos de trabajo ofertados con las condiciones requeridas, sin que se supere el valor autorizado por el Agente Especial de Intervención en la Resolución 019 de 2026.

OBSERVACIÓN 5.

Solicitamos respetuosamente a COMFAGUAJIRA revisar y modificar los indicadores financieros establecidos para el presente proceso, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, así como la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada.

Proponemos los siguientes ajustes:

Sede Administrativa
Calle 13 No 8 -175
PBX. 7270204
www.comfaguajira.co
Riohacha - La Guajira



Indicador Actual Solicitado

Rentabilidad del Activo – ROA $\geq 12\% \geq 10\%$

Nivel de Endeudamiento $\leq 40\% \leq 48\%$

Rentabilidad del Activo (ROA): El Informe de Indicadores Financieros 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada evidencia que el ROA del sector durante 2025 fue de 5,1% para pequeñas empresas, 7,9% para medianas y 7,7% para grandes empresas.

En consecuencia, el requisito de 12% se encuentra considerablemente por encima del comportamiento financiero observado en el sector. Por ello, solicitamos establecer un ROA mínimo de 10%, manteniendo un estándar positivo de rentabilidad, pero permitiendo una mayor participación de empresas financieramente solventes.

Nivel de Endeudamiento: El mismo informe reporta para 2025 niveles de endeudamiento de 72,70% en pequeñas empresas, 80,24% en medianas y 97,97% en grandes empresas.

Adicionalmente, Supervigilancia señala que el incremento de los pasivos es consistente con el crecimiento de la actividad y que el endeudamiento, por sí solo, no constituye un indicador negativo cuando está acompañado de crecimiento de activos y patrimonio. Por tanto, establecer un límite máximo del 40% resulta restrictivo frente a la realidad financiera del sector. Solicitamos ajustarlo al 48%, permitiendo la participación de empresas que, aun presentando un nivel de endeudamiento superior al 40%, cuentan con capacidad financiera y operacional suficiente para ejecutar el contrato. Finalmente, teniendo en cuenta que COMFAGUAJIRA es una entidad privada, solicitamos que los indicadores sean determinados con base en las condiciones particulares del contrato, su valor, plazo, riesgos, forma de pago y en un análisis objetivo de la realidad financiera del sector.

Por lo anterior solicitamos modificar los indicadores a:

- ROA $\geq 10\%$
- Endeudamiento $\leq 48\%$

En caso de mantener los requisitos actuales, solicitamos a la Entidad informar la metodología, fuentes y análisis financiero que sustentan específicamente los límites de ROA del 12% y endeudamiento del 40%, y explicar por qué dichos parámetros resultan necesarios y proporcionales para el presente proceso.

RTA: Una vez revisado el análisis financiero y contractual del proceso, se precisa que el indicador ROA referido en la observación no corresponde al establecido en la Invitación Pública, en la cual se contempla específicamente el indicador de Rentabilidad de Activos, calculado como la relación entre la utilidad operacional y el activo total. En consecuencia, los valores de ROA citados no corresponden al indicador objeto de evaluación en el presente proceso, por lo cual se mantiene el

Sede Administrativa
Calle 13 No 8 -175
PBX. 7270204
www.comfaguajira.co
Riohacha - La Guajira

requisito de Rentabilidad de Activos $\geq$ 12%.
Respecto del Nivel de Endeudamiento, como resultado del análisis financiero y contractual efectuado, se considera procedente modificar el límite inicialmente establecido, fijándose en $\leq$ 60%. Por lo anterior, la observación se acoge parcialmente.

OBSERVACIÓN 6.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar algunos de los requisitos exigidos para los perfiles del Director de Operaciones, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), por considerar que algunas exigencias no guardan una relación directa con las funciones propias de cada cargo, resultan desproporcionadas y pueden limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA establece que los procesos de selección deben adelantarse bajo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, planeación, economía y pertinencia, garantizando que los requisitos exigidos sean razonables, proporcionales y estén directamente relacionados con el objeto del contrato y las funciones que desempeñará el personal requerido.

En consecuencia, los perfiles profesionales deben responder a las competencias propias del cargo y no incorporar exigencias adicionales que no encuentren sustento normativo o funcional, pues ello puede restringir la participación de oferentes y afectar el principio de libre competencia.

RTA: No se acepta: La especialización o diplomado en administración de la seguridad integral con énfasis en Gestión del Riesgo Público (NTC ISO 31000), así como el diplomado en Gestión de Riesgos y Manejo de Crisis en la Seguridad Privada, previstos en el literal c), corresponden a las competencias específicas que la Entidad estimó necesarias para dirigir de manera integral el esquema de seguridad de las sedes e inmuebles de COMFAGUAJIRA, atendiendo a la naturaleza del servicio y al nivel de responsabilidad propio del cargo. La Entidad considera que dicha exigencia es razonable, proporcional y guarda relación directa con las funciones del Director de Operaciones, por lo que no se acoge la observación en cuanto a la ampliación de las alternativas de acreditación del literal c).

En cuanto a la solicitud de eliminar el literal d) (capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo), la Entidad mantiene el requisito, por considerar que el conocimiento básico en dicha materia resulta necesario para quien ejerce funciones de dirección y supervisión general del personal de vigilancia en el marco de la ejecución del contrato, sin perjuicio de que la Invitación contemple, de manera independiente, un perfil especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo (100 puntos) con mayores exigencias técnicas. No se acoge la observación en este punto.

OBSERVACIÓN 6.

-DIRECTOR DE OPERACIONES (100 puntos) (...)

c) Contar con especialización o diplomado en administración de la seguridad integral con énfasis en Gestión del Riesgo Público según NTC ISO 31000 ó diplomado en Gestión de Riesgos y Manejo de Crisis en la Seguridad Privada mínimo 120 horas, debidamente certificad



d) Contar con capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo (...) Frente al requisito establecido para el DIRECTOR DE OPERACIONES (100 puntos), específicamente los literales c) y d), solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar dichas exigencias, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir la participación de profesionales que cuenten con formación académica directamente relacionada con las funciones del cargo.

1. Actualmente se exige: "Contar con especialización o diplomado en administración de la seguridad integral con énfasis en Gestión del Riesgo Público según NTC ISO 31000 o diplomado en Gestión de Riesgos y Manejo de Crisis en la Seguridad Privada mínimo 120 horas..."

Solicitamos que se permita acreditar este requisito mediante especialización en Administración de Recursos para la Defensa Nacional y/o especialización en Administración de la Seguridad, sin exigir adicionalmente el componente específico de "Seguridad Integral con énfasis en Gestión del Riesgo Público". Estas especializaciones corresponden a áreas directamente relacionadas con la dirección, administración, planeación, coordinación y gestión de la seguridad, competencias propias del cargo de Director de Operaciones.

Por lo anterior, solicitamos modificar el literal c), permitiendo como alternativas:

- Especialización en Administración de recursos para la Defensa Nacional.
- Especialización en Administración de la Seguridad.
- Las demás formaciones actualmente contempladas por la Entidad.

2. Solicitud de eliminación del literal d) – Capacitación en SST Solicitamos igualmente eliminar el literal d), relacionado con la exigencia de:

"Contar con capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo..."

Si bien la Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un componente importante de la operación, las funciones principales del Director de Operaciones están orientadas a la dirección, coordinación, supervisión y control de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y no a la administración técnica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adicionalmente, la propia Invitación contempla un perfil específico para el Profesional en SST, quien cuenta con la formación, licencia y competencias técnicas necesarias para desarrollar las actividades propias de dicho sistema.

En consecuencia, exigir adicionalmente esta capacitación al Director de Operaciones genera una condición que no resulta indispensable para el adecuado ejercicio de sus funciones y puede limitar injustificadamente la participación de profesionales idóneos.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad:



1. Modificar el literal c), permitiendo la acreditación mediante Especialización en Administración de recursos para la Defensa Nacional y/o Especialización en Administración de la Seguridad, sin exigir el énfasis específico en Gestión del Riesgo Público.

2. Eliminar el literal d) correspondiente a la capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que la Invitación ya contempla un profesional especializado en SST para el desarrollo de estas funciones. Lo anterior permitirá contar con un perfil amplio, pertinente y acorde con las funciones reales del Director de Operaciones, favoreciendo la pluralidad, participación y libre concurrencia de profesionales y oferentes.

RTA: Se acepta parcialmente: COMFAGUAJIRA considera procedente ampliar las alternativas de acreditación del literal c), aceptando acreditar la especialización en Administración de la Seguridad, por corresponder a una formación. El resto se mantiene igual.

OBSERVACIÓN 7.

-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 100 PUNTOS

(...) Por lo tanto, se otorgará ciento cuarenta (100) puntos al PROPONENTE que asigne para este Contrato un responsable del sistema de gestión integrado que tenga las siguientes calidades profesionales e intelectuales: (...)

c) Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor).

Se solicita eliminar el requisito consistente en acreditar Credencial de Consultor en Seguridad Privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las funciones del Profesional en SST se encuentran reguladas principalmente por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, normas que establecen los requisitos mínimos de formación, licencia y competencias para administrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ninguna de estas disposiciones exige que el Profesional en SST cuente con acreditación como Consultor en Seguridad Privada para ejercer sus funciones, incluso cuando desarrolla sus actividades en empresas de vigilancia. Por el contrario, la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, prevista en el Decreto Ley 356 de 1994 y reglamentada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, está dirigida a profesionales que realizan consultorías, estudios de seguridad, asesorías especializadas y dirección operativa en materia de vigilancia privada, funciones distintas a las que desarrolla un Profesional en SST.

Por lo tanto, dicha exigencia no guarda relación con las funciones propias del cargo y puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con profesionales plenamente habilitados conforme a la normativa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se solicita eliminar el requisito de Consultor en Seguridad Privada para el Profesional en SST, manteniendo únicamente las exigencias previstas en la normativa vigente aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



RTA: Si bien las funciones básicas del profesional responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se rigen por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, la Entidad considera razonable exigir adicionalmente la Credencial de Consultor en Seguridad Privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por cuanto dicha acreditación complementa el perfil exigido con un conocimiento especializado y verificado sobre la operación propia del sector de vigilancia y seguridad privada, sector en el que se ejecutará el contrato, y contribuye a garantizar una mayor idoneidad de quien asuma la responsabilidad del sistema de gestión integrado previsto en el numeral 3.1.3.8 de la Invitación.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene el literal c) (Credencial de Consultor) del perfil "Seguridad y Salud en el Trabajo: 100 puntos".

OBSERVACIÓN 8.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: (100 PUNTOS) El proponente que demuestre desarrollar prácticas certificadas en responsabilidad social empresarial obtendrá 100 puntos, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y ser expedido por la entidad competente. En caso de realizar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial no certificadas, deberá enviar evidencias de dichas prácticas, las cuales deberán haberse realizado en los últimos dos (2) años; en este caso, obtendrá Cincuenta (50) puntos. Si no se cumple con alguna de estas dos opciones, obtendrá Cero (0) puntos.

En relación con el criterio de evaluación mediante el cual se establece que el proponente que demuestre desarrollar prácticas certificadas en responsabilidad social empresarial obtendrá 100 puntos, mientras que aquellos que desarrollen prácticas de RSE no certificadas obtendrán únicamente 50 puntos, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar este criterio, con el propósito de garantizar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes que rigen los procesos de contratación.

Actualmente, el criterio establece: "El proponente que demuestre desarrollar prácticas certificadas en responsabilidad social empresarial obtendrá 100 puntos, dicho certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y ser expedido por la entidad competente. En caso de realizar prácticas de Responsabilidad Social Empresarial no certificadas, deberá enviar evidencias de dichas prácticas, las cuales deberán haberse realizado en los últimos dos (2) años; en este caso, obtendrá Cincuenta (50) puntos. Si no se cumple con alguna de estas dos opciones, obtendrá Cero (0) puntos."

Al respecto, consideramos necesario que la Entidad tenga en cuenta que la existencia de una certificación no constituye, por sí misma, prueba de que una empresa desarrolle prácticas de responsabilidad social empresarial de mayor calidad o impacto que otra empresa que implemente y ejecute efectivamente dichas prácticas, pero que no cuente con una certificación específica.

En este sentido, solicitamos que se permita acreditar las prácticas de RSE mediante evidencias objetivas, verificables y suficientes, otorgando el mismo puntaje a todos aquellos proponentes que demuestren de manera efectiva la implementación de las prácticas requeridas por la Entidad, independientemente de que estas se encuentren o no certificadas por un tercero.

Comfaguajira

En consecuencia, si la finalidad del factor de RSE es reconocer a los proponentes que efectivamente desarrollan prácticas de responsabilidad social empresarial, el elemento sustancial que debería ser objeto de valoración es la implementación real, verificable y pertinente de dichas prácticas, y no exclusivamente la existencia de un certificado.

RTA: La Entidad mantiene el criterio de evaluación previsto para el factor de Responsabilidad Social Empresarial (100 puntos), conforme al cual el proponente que acredite prácticas certificadas por un tercero obtiene el puntaje máximo, mientras que quien acredite prácticas no certificadas mediante evidencias de ejecución en los últimos dos (2) años obtiene cincuenta (50) puntos. Lo anterior, por cuanto la certificación expedida por un tercero independiente ofrece un grado de verificación objetiva y estandarizada de las prácticas de responsabilidad social empresarial que no necesariamente se garantiza en igual medida mediante evidencias documentales aportadas unilateralmente por el proponente, lo cual justifica la diferencia de puntaje entre ambos supuestos. En consecuencia, no se acoge la observación.

Cordialmente,



LESLY MARGARETH SALÓN BARROS

JEFE OFICINA JURIDICA

EVALUADORA JURIDICA